

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE UN ALUMNO

La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria alienta alternativas distintas a la suspensión siempre que sea posible, y proporciona servicios de apoyo para hacer frente a comportamientos que podrían llevar a la suspensión. ACPS utiliza un sistema de apoyo de varios niveles (MTSS) de intervenciones positivas de conducta, incluido el uso de prácticas restaurativas. Sin embargo, hay veces en las que la gravedad de una infracción justifica una suspensión o expulsión para preservar la seguridad de los alumnos y del personal. Más información sobre el MTSS, incluyendo consecuencias disciplinarias escalonadas, está disponible en el Código de Conducta del Estudiante.

I. DEFINICIONES

Tal como se utilizan en esta política,

"Programas de educación alternativa" deberán incluir, pero no estarán limitados a, la escuela nocturna, educación de adultos, u otro programa educativo diseñado para ofrecer instrucción a los alumnos para quienes el programa regular de instrucción pueda ser inapropiado.

"Artefacto explosivo o destructivo" significa (1) cualquier artefacto explosivo, incendiario, de gas venenoso, bomba, granada, cohete con una carga propelente de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o dispositivo similar; (2) cualquier arma, excepto un escopeta o una cubierta de escopeta generalmente reconocida como particularmente adecuada para fines deportivos, que independientemente del nombre por la que se le conozca, que sirva para, o pueda ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propelente, y que tenga un cilindro con un calibre de más de media pulgada de diámetro; y (3) cualquier combinación de piezas diseñadas o destinadas para ser utilizadas para convertir cualquier dispositivo en algún artefacto destructivo como los descritos aquí, y a partir de las cuales pueda ser fácilmente ensamblado un dispositivo destructivo. El artefacto destructivo no deberá incluir un dispositivo que no esté diseñado o rediseñado para usar como un arma, ni un dispositivo diseñado originalmente para su uso como un arma y que esté rediseñado para usar como instrumento de señalización, pirotecnia, lanzacabo, de seguridad u otro dispositivo similar.

"Conducta o comportamiento disruptivo" significa cualquier acto destinado a ser disruptivo para cualquier actividad escolar, función o proceso de la escuela, o que sea peligroso para la salud o seguridad de los alumnos u otras personas, o que interrumpa u obstruya el ambiente de aprendizaje.

"Exclusión" significa la negación de la Junta Escolar de admitir en la escuela a un alumno que ha sido expulsado o que ha sido colocado en suspensión a largo plazo de más de treinta días calendario por otra junta escolar o escuela privada, ya sea en Virginia o en otro estado.

"Expulsión" significa cualquier acción disciplinaria impuesta por la Junta Escolar, mediante la cual un alumno no puede asistir a clases dentro de la división escolar y no es elegible para su readmisión por 365 días calendario después de la fecha de la expulsión.

"Arma de Fuego" significa cualquier arma prohibida en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela de conformidad con el Código de Virginia § 18.2-308.1, o (1) cualquier arma, incluida una pistola de arranque, una pistola neumática (de *paintball*, de balines, rifle de aire comprimido) que esté diseñada o pueda ser fácilmente convertida para expulsar uno o varios proyectiles por la acción de una explosión de un material combustible o presión neumática; (2) el marco o receptor de cualquier arma de este tipo; (3) cualquier sordina o silenciador de arma de fuego; (4) cualquier artefacto destructivo; o (5) cualquier arma vacía en un recipiente cerrado.

"Suspensión de largo plazo" significa cualquier medida disciplinaria según la cual un alumno no puede asistir a la escuela de 11 a 45 días lectivos. Una suspensión de largo plazo puede extenderse por más de 45 días lectivos pero no deberá exceder 364 días calendario si (i.) la infracción está descrita en el Código de Virginia §§ 22.1-277.07 o 22.1-277.08, o entraña graves lesiones corporales o (ii.) la Junta Escolar o el superintendente o su delegado consideran que existen circunstancias agravantes, tal como están definidas por el Departamento de Educación de Virginia.

"Un año" significa 365 días calendario tal como lo requieren las regulaciones federales.

"Propiedad escolar" significa cualquier bien inmueble que sea propiedad o esté arrendado por la Junta Escolar o cualquier vehículo que sea propiedad o arrendado por la Junta Escolar o esté operado por o en nombre de la Junta Escolar.

"Suspensión de corto plazo" significa cualquier medida disciplinaria según la cual un alumno no puede asistir a la escuela por un período no mayor de diez días lectivos.

"Delegado del superintendente" significa un funcionario u oficial de audiencias capacitado o un empleado profesional de las oficinas administrativas de la división escolar que reporte directamente al superintendente o a su representante, y que no sea un empleado administrativo o de instrucción con base en la escuela.

II. SUSPENSIONES Y EXPULSIONES DE ALUMNOS EN GENERAL

Los alumnos pueden ser expulsados o suspendidos de asistir a clases por causa suficiente; sin embargo, en ningún caso podrá ser causa suficiente para la suspensión la sola inclusión de casos de absentismo escolar. **Ejemplos de conducta que pueden resultar en suspensión o expulsión están indicados en el Reglamento JGD-R/JGE-R y en el Código de Conducta del Estudiante.**

Salvo lo dispuesto en la subsección C del Código de Virginia § 22.1-277 o del Código de Virginia §§ 22.1-277.07 o 22.1-277.08, ningún alumno en edad preescolar y hasta el grado 3 puede ser suspendido por más de tres (3) días lectivos por incidente o expulsado de la escuela, a menos que (i) la infracción implique un daño físico o amenaza de dañar físicamente a otras personas o (ii) la Junta Escolar o el superintendente o su delegado consideren que existen circunstancias agravantes, tal como están definidas por el Departamento de Educación de Virginia.

Cualquier alumno de quien el superintendente haya recibido un informe de conformidad con el Código de Virginia § 16.1-305.1 de que ha sido objeto de un fallo judicial por delinquir o

de una condena puede ser suspendido o expulsado de la escuela.

La autoridad de los profesores para retirar a los alumnos de sus clases en ciertos casos de conductas disruptivas no deberá interpretarse como que afectan la aplicación de esta política.

III. SUSPENSIÓN DE CORTO PLAZO

A. En general

Un alumno puede ser suspendido por no más de diez (10) días lectivos por el director de la escuela o por el administrador apropiado. El director o administrador apropiado pueden suspender al alumno después de darle un aviso oral o por escrito de los cargos en su contra, y si él o ella los niega, una explicación de los hechos conocidos por el personal de la escuela y la oportunidad de presentar su versión de lo ocurrido. En el caso de un alumno cuya presencia constituya un constante peligro para las personas o bienes, o cuya presencia sea una constante amenaza de perturbación, el alumno puede ser retirado de la escuela inmediatamente y el aviso, la explicación de los hechos y la oportunidad de presentar su versión se deberán efectuar tan pronto como sea práctico después.

Tras la suspensión de cualquier alumno, el director o el administrador apropiado responsable de dicha suspensión deberán informar de los hechos del caso por escrito al superintendente o su delegado y al padre/madre/tutor legal del alumno suspendido.

Cualquier aviso oral o escrito a los padres o al tutor legal de un alumno que está suspendido de la escuela por no más de diez (10) días deberá incluir la notificación de la duración de la suspensión, información sobre la disponibilidad de programas de educación en la comunidad, programas alternativos de educación u otras opciones educativas, y el derecho del alumno a regresar a la escuela para asistir a clases en forma regular después de que termine la suspensión. Los costos de cualquier programa educativo basado en la comunidad, del programa de educación alternativa o de la opción educativa que no sean parte del programa educativo ofrecido por la división escolar, serán sufragados por el padre/madre/tutor legal del alumno.

Si en el curso de la investigación del asunto por parte de la escuela se obtiene información adicional, el aviso escrito puede ser enmendado y cualquier medida disciplinaria está sujeta a cambios.

B. Cronograma de la apelación de la suspensión de corto plazo:

1. Un aviso de suspensión de corto plazo puede ser apelado directamente ante el administrador de la escuela que suspendió al alumno. La carta de apelación debe enviarse por correo postal, por correo electrónico o entregada a la administración de la escuela dentro de las 24 horas siguientes a la primera notificación de suspensión del alumno, la cual es a menudo una llamada telefónica de un administrador escolar, seguida por una carta.
2. Si la apelación es negada por el administrador que suspendió al alumno, se puede entonces apelar por escrito ante el director. La carta de apelación debe enviarse por

- correo postal, por correo electrónico o entregada a la escuela dentro de los dos (2) días lectivos posteriores al día en que se recibió la respuesta del administrador (que suspendió al alumno).
3. Si la apelación es negada por el director, entonces se podrá apelar directamente ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles dentro de los tres (3) días lectivos del día en que se recibió la respuesta del director.
 4. Si la apelación es denegada por el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles, una apelación final podrá ser presentada a la Oficina del Superintendente dentro de los cinco (5) días lectivos del día en que se recibió la respuesta del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles. Un escrito de apelación debe presentarse al director correspondiente indicado a continuación de acuerdo con el nivel de grado del alumno:

Oficina del Superintendente
Attn: Director Ejecutivo de Educación Primaria o Secundaria
Alexandria City Public Schools
1340 Braddock Place, 4th Floor
Alexandria, Virginia 22314

El superintendente o su delegado revisarán sin demora las medidas adoptadas por el director o subdirector tras una petición de revisión de cualquier parte interesada, y confirmarán o rechazarán la suspensión basándose en un examen del expediente de comportamiento del alumno.

El padre o tutor legal será notificado de que la decisión del superintendente o de su delegado es la decisión final de la Junta Escolar, y que no hay otro recurso de apelación o audiencia de la Junta Escolar disponible.

IV. SUSPENSIÓN DE LARGO PLAZO

Un alumno puede ser suspendido de asistir a clases de 11 a 45 días lectivos tras la notificación por escrito al alumno y a su padre/madre/tutor legal sobre la medida propuesta y la razón y, por tanto, del derecho a una audiencia ante el superintendente o su delegado.

El aviso escrito de una suspensión por 11 a 45 días escolares incluye la notificación de la duración de la suspensión y proporciona información sobre la disponibilidad de educación basada en la comunidad, la educación alternativa, o los programas de intervención. Dicha notificación también establece que el alumno es elegible para volver a asistir con regularidad a la escuela tras el vencimiento de la suspensión o para asistir a un programa educativo alternativo apropiado, aprobado por la Junta Escolar, durante o después del término de la suspensión. Durante cualquier período de suspensión superior a diez (10) días lectivos, ACPS proporcionará al alumno servicios académicos y de apoyo. Cada programa de servicios del alumno será decidido por el superintendente o su delegado, y puede incluir, pero no limitarse a, plataformas de aprendizaje en línea, instrucción en el hogar (o instrucción impartida en una ubicación alternativa) y apoyo socioemocional relacionado con el comportamiento. Los costos de cualquier programa educativo con base en la comunidad, de educación alternativa o de intervención que no formen parte de los programas educativos ofrecidos por la división

escolar a los cuales el alumno pueda asistir durante su suspensión serán sufragados por el padre/madre/tutor legal del alumno.

Una suspensión de largo plazo puede extenderse por más de 45 días lectivos pero no deberá exceder 364 días calendario si (i.) la infracción está descrita en el Código de Virginia §§ 22.1-277.07 o 22.1-277.08, o entraña graves lesiones corporales o (ii.) la Junta Escolar o el superintendente o su delegado consideran que existen circunstancias agravantes, tal como están definidas por el Departamento de Educación de Virginia.

La decisión del superintendente o de su delegado podrá ser apelada ante la Junta Escolar en pleno dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de haber recibido la decisión del superintendente o de su delegado. La apelación será decidida por la Junta Escolar en 30 días de haberla recibido.

Nada de lo contenido en el presente documento se interpretará en el sentido de prohibir a la Junta Escolar que permita o exija a los alumnos suspendidos de conformidad con esta sección asistir a un programa de educación alternativa proporcionada por la Junta Escolar por el período de dicha suspensión.

Si en el curso de la investigación del asunto por parte de la escuela se obtiene información adicional, el aviso escrito puede ser enmendado y cualquier medida disciplinaria está sujeta a cambios.

V. EXPULSIÓN

A. En general

Un alumno puede ser expulsado de la escuela tras la notificación por escrito al alumno y a su padre/madre/tutor legal sobre la medida propuesta y las razones y, por tanto, del derecho a una audiencia ante la Junta Escolar. El aviso de expulsión puede ser apelado ante la Junta Escolar en pleno dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de haber recibido la notificación. La apelación será decidida por la Junta Escolar en 30 días de haberla recibido. Independientemente de si el alumno ejerce el derecho a una audiencia de apelación, la Junta Escolar deberá confirmar o rechazar la propuesta de expulsión.

La notificación escrita entregada al alumno y a su padre/madre/tutor legal deberá incluir la notificación de la duración de la expulsión y deberá proporcionar información a los padres o al tutor legal del alumno sobre la disponibilidad de programas educativos con base en la comunidad, programas de entrenamiento y de intervención. El aviso deberá indicar también si el alumno es elegible para volver a asistir regularmente a la escuela, o para asistir a un programa educativo alternativo apropiado aprobado por la junta escolar, o a un programa de educación de adultos ofrecido por la división escolar, durante o tras el vencimiento de la expulsión, y los términos y condiciones de dicha readmisión. Los costos de cualquier programa educativo con base en la comunidad, de educación alternativa o de intervención que no forme parte de los programas educativos ofrecidos por la división escolar a los cuales el alumno pueda asistir durante su suspensión serán sufragados por el padre/madre/tutor legal del alumno.

Nada de lo contenido en esta política se interpretará en el sentido de prohibir a la Junta Escolar que permita o exija a los alumnos expulsados de conformidad con esta política asistir a un programa de educación alternativa proporcionado por la Junta Escolar por el período de dicha expulsión.

Si la Junta Escolar determina que el alumno no es elegible para volver a asistir regularmente a la escuela o a asistir durante la expulsión a un programa de educación alternativa o a un programa de educación de adultos en la división escolar, la notificación escrita deberá también advertir a los padres o al tutor legal del alumno que el alumno puede hacer una solicitud de readmisión a la Junta Escolar efectiva un (1) año calendario a partir de la fecha de la expulsión, y de las condiciones, si las hubiera, bajo las cuales la readmisión puede ser concedida.

El reglamento JGD-R/JGE-R establece un proceso y un período según el cual tales alumnos pueden solicitar y volver a solicitar la readmisión en la escuela. Dicho período está diseñado para asegurar que cualquier petición inicial de readmisión sea examinada por la Junta Escolar o por el superintendente y, si es concedida, permita al alumno reanudar la asistencia a la escuela a un (1) año calendario a partir de la fecha de la expulsión. Si el superintendente niega tal petición, el alumno puede solicitar a la Junta Escolar revisar dicha denegación.

B. Comportamiento que lleva a la expulsión

Las recomendaciones de expulsión por acciones que no sean las especificadas a continuación se basan en la consideración de los siguientes factores:

- La naturaleza y gravedad de la conducta
- El grado de peligro para la comunidad escolar.
- El historial disciplinario del alumno, incluida la gravedad y número de infracciones anteriores
- La conveniencia y disponibilidad de un programa de educación o ubicación alternativa.
- La edad del alumno y el nivel de grado
- Los resultados de evaluaciones sobre salud mental, abuso de sustancias o de educación especial
- La asistencia del alumno y los expedientes académicos; y
- Otros asuntos pertinentes.

Ninguna decisión de expulsar a un alumno deberá revertirse con el argumento de que tales factores no fueron considerados. Nada de lo dispuesto en la presente subsección impide que la Junta Escolar considere cualquiera de los factores antes mencionados como "circunstancias especiales" a los fines de las expulsiones tratadas en las siguientes subsecciones.

C. Armas de Fuego

La Junta Escolar puede expulsar de la escuela por un período no menor de un (1) año a cualquier alumno que dicha junta escolar haya determinado que ha traído consigo un arma de fuego a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela prohibida por el Código de Virginia §18.2-308.1, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, o que ha traído consigo un arma de fuego tal como

se define en la presente política, un arma de *paint ball*, rifle de aire comprimido o pistola de balines en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. Un administrador escolar, de conformidad con las políticas de la Junta Escolar, o una Junta Escolar, puede, sin embargo, determinar, sobre la base de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no es apropiada ninguna medida disciplinaria, u otra medida disciplinaria, u otro período de expulsión. La Junta Escolar podrá dictar directrices para determinar lo que constituye una circunstancia especial. Además, la Junta Escolar podrá autorizar, mediante reglamento, al superintendente o a su delegado llevar a cabo un examen preliminar de tales casos para determinar si una medida disciplinaria distinta a la expulsión es apropiada. Nada en esta política se interpretará como que requiere la expulsión de un alumno independientemente de los hechos de cada situación particular.

D. Infracciones por drogas

La Junta Escolar puede expulsar de la escuela a cualquier alumno que la Junta Escolar haya determinado que ha traído a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela una sustancia controlada, imitaciones de sustancia controlada, o marihuana, tal como se define en el Código de Virginia §18.2-247. La Junta Escolar puede, sin embargo, determinar, basándose en los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que es apropiada otra acción disciplinaria. Además, la Junta Escolar o su delegado llevarán a cabo un examen preliminar de tales casos para determinar si una medida disciplinaria distinta a la expulsión es apropiada. Nada en esta política se interpretará como que se requiere la expulsión de un alumno independientemente de los hechos de cada situación particular.

VI. AUDIENCIAS DE APELACIÓN A LA JUNTA ESCOLAR SOBRE SUSPENSIONES DE LARGO PLAZO Y EXPULSIONES

El procedimiento para presentar una apelación ante la Junta Escolar sobre suspensiones a largo plazo y sobre expulsiones deberá ser como sigue:

- A. La Junta Escolar determina la pertinencia de la asistencia a la audiencia de las personas que no tienen un interés directo en la audiencia. La audiencia es privada a menos que la Junta Escolar especifique lo contrario.
- B. La Junta Escolar podrá solicitar declaraciones iniciales al director o a sus representantes y al alumno o a su(s) padre(s)/tutor legal(es) (o a su representante) y, a discreción de la Junta Escolar, puede permitir declaraciones de cierre.
- C. Las partes entonces deberán presentar sus pruebas. Dado que el director tiene la carga de la prueba definitiva, él o ella deberán presentar su prueba primero. Los testigos pueden ser interrogados por los miembros de la Junta Escolar y por las partes (o sus representantes). La Junta Escolar podrá, a su discreción, variar este procedimiento, pero deberá brindar plena oportunidad a ambas partes para la presentación de cualquier material o prueba pertinente y deberá otorgar a las partes el derecho a repreguntar provisto; sin embargo, la Junta Escolar puede tomar el testimonio de alumnos testigos fuera de la presencia del alumno, de su(s) padre(s)/tutor(es) legal(es), y de su

representante si la Junta Escolar determina, a su discreción, que dicha medida es necesaria para proteger al alumno testigo.

- D.** Las partes deberán presentar las pruebas adicionales que la Junta Escolar estime necesarias. La Junta Escolar es el juez de la relevancia y pertinencia de las pruebas.
- E.** Las pruebas documentales y materiales ofrecidas por las partes podrán ser recibidas como prueba por la Junta Escolar y, cuando las reciba, serán marcadas y se harán parte del expediente.
- F.** La Junta Escolar podrá, por mayoría de votos, confirmar, rechazar o modificar las recomendaciones. La modificación, sin embargo, no resultará en un aumento en la duración de la suspensión.
- G.** La Junta Escolar deberá transmitir su decisión, incluidas las razones para ello, al alumno, su(s) padre(s)/tutor(es) legal(es), al director y al superintendente.

VII. PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

La Junta Escolar puede requerir a cualquier alumno que haya sido (1) acusado de una infracción relacionada con las leyes de Virginia, o con la violación de las políticas de la Junta Escolar sobre armas, alcohol o drogas, o con lesiones con intención a otra persona, o con una infracción que deba ser divulgada al superintendente de conformidad con el Código de Virginia §16.1-260.G; (2) que haya sido encontrado culpable o no inocente de una infracción relacionada con las leyes de Virginia sobre armas, alcohol o drogas, o de un crimen que provocó o podría haber resultado en lesiones a otros, o de una infracción que debe ser divulgada al superintendente de la división escolar de conformidad con el Código de Virginia § 16.1-260.G; (3) que se encuentre que ha cometido una infracción grave o infracciones repetidas en violación de las políticas de la junta escolar; (4) que haya sido suspendido de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.05; o (5) expulsado de conformidad con el Código de Virginia §§. 22.1-277.06, 22.1-277.07, o 22.1-277.08 o la subsección C del Código de Virginia § 22.1-277, que asista a un programa de educación alternativa. La Junta Escolar puede requerir a dicho alumno que asista a dichos programas, independientemente del lugar donde se cometió el crimen. La Junta Escolar puede requerir a cualquier alumno que ha sido encontrado en posesión o bajo la influencia de drogas o alcohol en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, en violación de las políticas de la Junta Escolar, que se someta a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambas, si es recomendado por el evaluador y que con el consentimiento de los padres/tutores legales del alumno, participe en un programa de tratamiento.

Un director (o su delegado) puede imponer una suspensión de corto plazo, de conformidad con el Código de Virginia § 22.1277.04, a un alumno que ha sido acusado de una infracción relacionada con lesiones con intención enumeradas en el Código de Virginia § 16.1-260.G, a otro alumno en la misma escuela, en espera de una decisión sobre si se va a requerir que dicho alumno asista a un programa de educación alternativa.

Tal como se utiliza aquí, "acusado" significa que se ha hecho una petición u orden judicial contra un alumno, o está pendiente.

VIII. DENUNCIAS

- A. Salvo que de otro modo pueda ser requerido por ley federal, reglamento, o jurisprudencia, las denuncias deben presentarse al director o su designado sobre todos los incidentes relacionados con:
1. Agresión o agresión física, sin lesiones corporales, de cualquier persona, en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
 2. La agresión física que resulte en lesiones corporales, agresión sexual, muerte, disparos, puñaladas, cortes o heridas a cualquier persona, el secuestro de cualquier persona como se describe en el Código de Virginia § 18.2-47 o en el Código de Virginia § 18.2-48 o acechar a cualquier persona como se describe en el Código de Virginia § 18.260.3, en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
 3. Cualquier conducta que involucre alcohol, marihuana, una sustancia controlada, imitaciones de sustancia controlada, o un esteroide anabólico en el autobús de la escuela, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, incluyendo el robo o tentativa de robo de medicamentos recetados para los alumnos;
 4. Cualquier amenaza contra el personal escolar mientras se está en el autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
 5. El porte ilegal de un arma de fuego en la propiedad escolar, tal como se define en el Código de Virginia 22.1-277.07;
 6. Cualquier conducta ilegal que involucre bombas incendiarias, materiales o artefactos explosivos, o artefactos explosivos de engaño, tal como se define en el Código de Virginia § 18.2-85, o dispositivos explosivos o incendiarias, tal como se define en el Código de Virginia § 18.2-433.1, o bombas químicas, como se describe en el Código de Virginia § 18.2-87.1, en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
 7. Cualquier amenaza o falsas amenazas de bomba, como se describe en el Código de Virginia § 18.2-83, formuladas contra el personal escolar o que involucren a la propiedad escolar o autobuses escolares;
 8. La detención de cualquier alumno por un incidente ocurrido en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, incluidas las acusaciones de que se trate; y
 9. Cualquier posesión ilegal de armas, alcohol, drogas o productos del tabaco.
- B. El superintendente y el director o su delegado deberán recibir informes realizados por las autoridades locales encargadas de aplicar la ley sobre una infracción, dondequiera que se

cometa, de alumnos inscritos en la escuela, si la infracción fuera delito, si fuera cometida por un adulto o fuera una violación a la Ley de Control de Drogas, Código de Virginia § 54.1-3400 et seq., y ocurrió en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, o fuera un delito menor de adultos que involucre cualquier incidente descritos en las cláusulas (1) a (8) de la subsección VIII.A de esta política, y si el alumno es liberado de la custodia de su padre/madre/tutor legal o, si tiene 18 o más años de edad, es liberado bajo fianza. Si el superintendente recibe notificación de que un menor ha cometido un acto que sería un crimen si fuera cometido por un adulto, de conformidad con la subsección G de § 16.1-260, el superintendente deberá proporcionar tal información al director de la escuela en la que el menor esté inscrito.

- C. El director o su delegado presenta un informe al superintendente de todos los incidentes requeridos o autorizados para ser notificados con arreglo a lo dispuesto en la subsección VIII.A (1-8) de esta política. El superintendente deberá informar anualmente de todos estos incidentes al Departamento de Educación.

En la presentación de informes de incidentes de este tipo, los directores y el superintendente deberán indicar con precisión las infracciones, arrestos o acusaciones registradas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y requeridas de ser informadas por dichas autoridades, de conformidad con la subsección VIII.B de esta política.

- D. El director o su delegado notificarán también a los padres/tutores legales de cualquier alumno involucrado en un incidente requerido o autorizado por la presente subsección para ser informado, independientemente de que se tomen medidas disciplinarias contra ese alumno o de la naturaleza de la medida disciplinaria. Dicha notificación se referirá únicamente a la participación relevante del alumno y no incluirá información relativa a otros alumnos.
- E. Cada vez que un alumno incurra en un incidente del cual se deba informar, tal como se establece en esta subsección, se requerirá que dicho alumno participe en las actividades de prevención e intervención que el superintendente o su delegado estimen apropiadas.
- F. Salvo que de otro modo pueda ser requerido por ley federal, reglamento o jurisprudencia, un director informa inmediatamente al ente local encargado de hacer cumplir la ley cualquier acto enumerado en las cláusulas (2) a (7) de la subsección VIII.A. de esta política, que pueda constituir un delito y podrá informar al ente local encargado de hacer cumplir la ley de cualquier incidente descrito en la cláusula (1) de la subsección VIII.A. de esta política.

Además, salvo que de otro modo pueda ser requerido por ley federal, reglamento o jurisprudencia, un director también informa inmediatamente al ente local encargado de hacer cumplir la ley cualquier acto enumerado en las cláusulas (2) a (5) de la subsección VIII.A. de esta política, que pueda constituir un delito, a los padres o tutores legales de cualquier alumno menor de edad que sea el objeto específico de este acto. Más aún, el director informa que el incidente ha sido reportado a las autoridades locales como lo exige la ley y que los padres/tutores legales podrán ponerse en contacto con las

autoridades locales para obtener información adicional, si así lo desean.

G. Para los propósitos de esta sección, "padre" o "padres" significa cualquier padre, tutor legal u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño.

IX. READMISIÓN DE ALUMNOS SUSPENDIDOS O EXPULSADOS

Cualquier alumno que haya sido suspendido de una escuela de ACPS no es elegible para asistir a otra escuela dentro de la división hasta que sea elegible para regresar a su escuela regular.

Cualquier alumno que haya sido expulsado o suspendido por más de treinta (30) días de la escuela por una Junta Escolar o una escuela privada en este estado o en otro estado, o para quien la admisión ha sido retirada por una escuela privada en este u otro estado, podrá ser excluido de asistir a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria, de conformidad con la Política JEC. En el caso de una suspensión de más de treinta (30) días, el término de la exclusión no podrá exceder la duración de la suspensión. Al excluir a cualquier alumno expulsado de la escuela, la Junta Escolar podrá aceptar o renunciar a todas o a alguna de las condiciones de readmisión impuestas a ese alumno por la expulsión decidida por la Junta Escolar de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.06. La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria no deberá imponer condiciones adicionales para la readmisión en la escuela.

Ningún alumno suspendido es admitido al programa escolar regular hasta que el alumno y su padre/tutor legal se hayan reunido con autoridades de la escuela para discutir la mejora del comportamiento del alumno, a menos que el director de la escuela o su delegado determinen que la readmisión, sin reunión con los padres, es apropiada para el alumno.

Si el padre o tutor legal no cumple con esta política o con la Política JEC de Admisión en la Escuela, la Junta Escolar podrá solicitar al tribunal de menores y relaciones domésticas que proceda contra el padre o tutor legal por la negativa voluntaria y no razonable a participar en los esfuerzos para mejorar el comportamiento del alumno.

Al concluir el período de exclusión por una expulsión o un retiro de admisión, período que deberá ser establecido por la Junta Escolar o el superintendente o su delegado, según sea el caso en la audiencia correspondiente, el alumno podrá volver a hacer una petición de admisión a la Junta Escolar. Si la petición de admisión es rechazada, la Junta Escolar determinará la duración del período continuo de exclusión y la subsiguiente fecha en que dicho alumno puede volver a hacer una petición de admisión a la Junta Escolar. **El reglamento JGD-R/JGE-R establece un proceso y un calendario según el cual los alumnos expulsados pueden solicitar y volver a solicitar la readmisión en la escuela.**

La Junta Escolar puede permitir a los alumnos excluidos de conformidad con esta subsección asistir a un programa de educación alternativa proporcionada por la Junta Escolar por el período de dicha suspensión.

X. MEDIDAS DISCIPLINARIAS A ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

ACPS cumple con La Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA) y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al disciplinar a alumnos con

ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE ALEXANDRIA

discapacidades, como se indica en el Código de Conducta del Estudiante y en la Política JGDA.

Aprobado: 5 de septiembre de 1996
Enmendado: 10 de julio de 1997
Enmendado: 18 de junio de 1998
Enmendado: 12 de julio de 2001
Enmendado: 1° de julio de 2005
Enmendado: 15 de junio de 2006
Enmendado: 19 de diciembre de 2013
Enmendado: 18 de diciembre de 2014
Enmendado: 11 de junio de 2015
Enmendado: 25 de octubre de 2018

Referencias legales: 20 U.S.C. § 7151.

Código de Virginia, 1950, enmendado, §§ 15.2-915.4, 16.1-260, 18.2-119, 18.2-308.1, 18.2-308.7, 18.2-308.8.2:2, 22.1-200.1, 22.1-254, 22.1-276.01, 22.1-276.2, 22.1-277, 22.1-277.04, 22.1-277.05, 22.1-277.06, 22.1-277.07, 22.1-277.07:1, 22.1-277.08, 22.1-277.2, 22.1-277.2:1, 22.1-279.3:1.

8 VAC 20-560-10.

| | | |
|--------------|-------------|--|
| Ver también: | GBEB | Armas del personal en la escuela |
| | IGBH | Programa escolares alternativos |
| | JEC | Admisión en la escuela |
| | JFC | Conducta Estudiantil |
| | JFC-R | Estándares de Conducta del Estudiante |
| | JFCD | Armas en la escuela |
| | JGD-R/JGE-R | Reglamentos de suspensión o expulsión del alumno |
| | JGDA | Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades |
| | JGDB | Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades por lesiones corporales graves |